



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 20 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho con el trámite de notificación realizado por el extremo activo y las contestaciones de la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la cual se presentó dentro del término legal. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220014600

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó el trámite de notificación ante las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (archivo 06), sin embargo, al revisar esta, se encuentra que la apoderada entremezcló los regímenes de notificación vigentes en el ordenamiento jurídico, esto es el citatorio del artículo 291 del C.G.P., aplicable por autorización expresa por el artículo 145 C.P.T. y S.S., generando confusión respecto de las consecuencias procesales que deben aplicarse, por consiguiente, no será tenida en cuenta.

Además, se le pone de presente a la togada que la Ley 2213 de 2022 no introdujo la posibilidad de tramitar el citatorio de manera electrónica, pues el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. permite que la comunicación que contempla dicha norma se realice al correo electrónico de quien deba ser notificado.

Ante dicha situación, no puede pasarse por alto que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** constituyó apoderado y arrió al plenario la contestación de la demanda, tal como se observa en el archivo 07 del expediente digital. En consecuencia, se le tendrá notificada por conducta concluyente en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En lo que respecta a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** se requerirá a la parte demandante para que adelante en debida forma las gestiones necesarias para lograr la notificación del proveído que admitió la demanda, dando estricta aplicación a los ordinales cuarto y quinto del auto de fecha 02 de agosto de 2022.

Con base a lo manifestado, y teniendo de presente el artículo 74 del C.P.T. y S.S., se estudiarán las contestaciones de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la oportunidad procesal correspondiente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 13 de agosto de 2022 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 05 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** teniendo como principal a la Doctora **PAULA HUERTAS BORDA**, identificada con C.C. No. 1.020.833.703 y T.P. No. 369.744 del C. S. de la J., en vista de que se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 830.515.294 – 0, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 46 a 99 del archivo 07 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 42 y 49 a 68 del archivo 09 del expediente digital.

CUARTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

QUINTO: ESTUDIAR las contestaciones de la demanda allegadas por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la oportunidad procesal correspondiente a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante en debida forma las gestiones necesarias para lograr la notificación del proveído que admitió la demanda, dando estricta aplicación a los ordinales cuarto y quinto del auto de fecha 02 de agosto de 2022 ante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SÉPTIMO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2ª de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

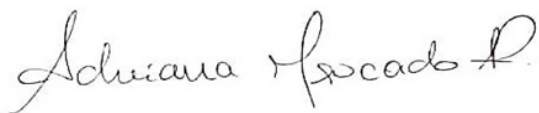
OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria